INFORME SECRETARIAL: Al despacho se la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que se recibió escrito de la parte ejecutante solicitando el decreto de unas medidas cautelares. Provea.

Santa Marta, 4 de marzo de 2022.

ANA MILENA RONCALLO BERNIER
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2015.00312.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DAVIVIENDA
Demandado	BEATRIZ MARIA RAMIREZ GRANADOS

Santa Marta, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Mediante memorial presentado el 17 de noviembre de 2021, la parte ejecutante, solicita el decreto de unas medidas cautelares, consistentes en el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada BEATRIZ MARÍA RAMIREZ GRANADOS, en cuentas de ahorros o corrientes, en las siguientes entidades bancarias: Banco Finandina SA, Banco Agrario de Colombia y Crezcamos S.A., compañía de financiamiento.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la obligación a la fecha no ha sido cancelada, se accede, a la medida cautelar concerniente al embargo del establecimiento de comercio y a los dineros en las entidades bancarias. Sin embargo respecto al Banco Agrario, ya había sido decretada por auto del 13 de agosto de 2010 y comunicada por circular 021 del mismo mes y año,

Por consiguiente se,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRÉTAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado demandada BEATRIZ MARIA RAMIREZ GRANADOS en las siguientes entidades bancarias: BANCO FINANDINA SA, y CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Líbrese los oficios correspondientes.

La medida cautelar aquí decretada tiene como límite la suma $78.852.208.oo razón por la cual las distintas entidades oficiadas, deberán tomar atenta nota al respecto.

Comuníquese esta determinación a las anotadas entidades, en las direcciones que fueron aportadas por el ejecutante, para que tomen nota del mismo, recuérdese que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Ello en armonía con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 4º y 10º del artículo 593 del C. G. del P.; así mimos, la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2º de la norma en cita).

SEGUNDO: En cuanto al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, nos atenemos a lo decidido por auto del pasado 13 de agosto de 2010.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c610e4c000606f24c1b5dc5bf5f4e382e7af8986d330cacc8edd5b37bab5471**
Documento generado en 19/12/2022 05:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica